



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de octubre de 2012

N° 27144

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto Ejecutivo N° 929
(De viernes 12 de octubre de 2012)

QUE ESTABLECE EL COLOR AMARILLO COMO DISTINTIVO EXCLUSIVO, PARA LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE SELECTIVO PÚBLICO DE PASAJEROS Y COLEGIALES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución N° 1261
(De viernes 12 de octubre de 2012)

QUE RECOMIENDA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., ADOPTAR MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE, CONTINUA E ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución N° 1262
(De viernes 12 de octubre de 2012)

QUE RECOMIENDA AL ÓRGANO EJECUTIVO, ADOPTAR MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE, CONTINUA E ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° AN 5579-RTV
(De martes 11 de septiembre de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA SISTEMA CORESCO, S.A., A MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 96.5 MHZ DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LA CIUDAD DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° AN 5622-Elec
(De viernes 28 de septiembre de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CONFIABILIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
Resolución J.D. N° 053-2012
(De jueves 11 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE OTORGA AL CONSULADO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN ESTAMBUL, TURQUÍA, LA CATEGORÍA DE "PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE".

CONSEJO MUNICIPAL DE OLÁ / COCLÉ
Acuerdo Municipal N° 006
(De martes 19 de julio de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 002 DE 6 DE ENERO DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE OLÁ, A FAVOR DE SUS OCUPANTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT).

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 949
(de 12 de Oct. de 2012)

Que establece el color amarillo como distintivo exclusivo, para los vehículos del transporte selectivo público de pasajeros y colegiales y se adoptan otras medidas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, dispone que el transporte público de pasajeros es un servicio inspirado en el bienestar social y el interés público;

Que es función de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, planificar, dirigir, operar y controlar el transporte terrestre público de pasajeros y tomar las medidas necesarias para que el servicio se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente, conforme a lo estatuido en el artículo 2 de la Ley No.34 de 28 de julio de 1999;

Que el numeral 13 del artículo 2 de la norma supracitada, establece entre las atribuciones de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, las especificaciones y características que deben reunir los vehículos que utilicen las vías públicas, tanto de uso particular, comercial, de transporte público de pasajeros y de transporte de carga;

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante la Resolución AL-152 de 20 de junio de 2006, estableció como color único para los vehículos de transporte selectivo de pasajeros a nivel nacional el amarillo taxi. Posteriormente, se aprobaron prórrogas a esta medida, a través de las Resoluciones AL-39 de 5 de febrero de 2007, AL-555 de 29 de abril de 2008, AL-34 de 11 de marzo de 2009, AL-224 de 12 de noviembre de 2009 y AL-256 de 30 de diciembre de 2009;

Que luego de las evaluaciones técnicas efectuadas por la entidad sobre el color distintivo que debe identificar al transporte selectivo público de pasajeros a nivel nacional, se consideró que es necesario adoptar acciones más enérgicas, para lo cual ha sugerido al Órgano Ejecutivo, asignar el color amarillo, como un distintivo exclusivo para los vehículos que presten este servicio público y prohibir su uso en automóviles, camionetas y autobuses, con excepción de los vehículos oficiales, comerciales y aquellos autorizados por la Autoridad;

Que la medida adoptada tiene como objetivo, asignar la exclusividad del uso del color amarillo para los vehículos de transporte público selectivo de pasajeros y colegiales, a fin de brindar al usuario un elemento de identificación visual inmediato, pero además para garantizar su seguridad estableciendo una limitación al uso del distintivo del color amarillo a las categorías enunciadas, para evitar acciones de carácter delictivo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establecer el color amarillo, como distintivo exclusivo, para los vehículos del transporte público selectivo de pasajeros (taxis) y colegiales y se prohíbe su uso en automóviles particulares, camionetas y autobuses, con excepción de los vehículos oficiales, comerciales, de colección y aquellos que sean autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.



ARTÍCULO 2. Prohibir la circulación de automóviles particulares, camionetas y autobuses con el color amarillo, en las vías y accesos públicos a nivel nacional. El que infrinja esta prohibición, se entenderá que está prestando el servicio de transporte público de pasajeros en vehículo no autorizado, por lo que será sancionado, conforme lo señala el artículo 241, numeral 34 del Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO: La sanción a que se refiere este artículo, será aplicable por un término posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la finalidad de hacer docencia a las medidas adoptadas en esta norma.

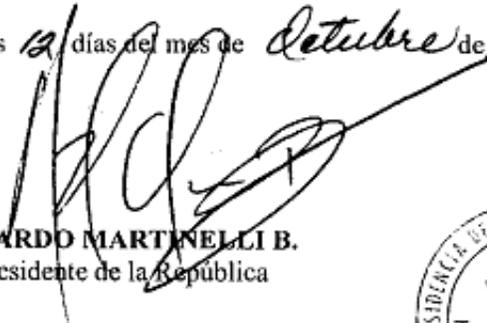
ARTÍCULO 3. Corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, efectuar las adecuaciones administrativas, para el debido cumplimiento de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir seis (6) meses a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por Ley No.34 de 28 de julio de 1999 y la Ley No.42 de 22 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *12* días del mes de *Octubre* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

RESOLUCIÓN N° 1261
(De 12 de octubre de 2012)

“Que recomienda a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., adoptar medidas tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector de energía, la cual tiene entre sus atribuciones formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

Que el Sistema Interconectado Nacional ha llegado a demandas máximas de hasta 1,386 MW, tal como ocurrió el día 19 de junio de 2012;

Que en la actualidad, la capacidad instalada en el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional es de 2283 MW de los cuales 1627 MW corresponden a potencia firme, pero debido a la indisponibilidad de algunas unidades de generación térmica e hidroeléctrica se han reducido los niveles de generación instalada a un límite muy cercano a la demanda de energía, viéndose mermada la garantía para la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad;

Que cumpliendo con la Ley 6 de 1997, y cumpliendo con el objetivo de diversificar la matriz energética por generación térmica más limpia, económica y eficiente.

Que constituyen atribuciones de la Secretaría, la definición de las estrategias operativas del sector energía, la identificación de acciones necesarias para el suministro y consumo de recursos energéticos de manera confiable y económica, así como proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, según criterios sociales, económicos, tecnológicos y ambientales.



Resolución No. 1261 de 12 de octubre de 2012
 Página 2 de 2.

Que en atención a las directrices de política energética dictadas por esta Secretaría, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81-A de la Ley 6 de 1997;

Que bajo estas circunstancias la cobertura de la demanda con adecuados niveles de confiabilidad y seguridad de suministro podría verse comprometida, sobre todo con la posibilidad de un evento climatológico extremo pronosticado, por lo que se hace imprescindible contar con el respaldo de generación del parque térmico existente;

Que por lo antes expuesto, es procedente que la Secretaría Nacional de Energía haga las recomendaciones pertinentes a las autoridades que corresponda, con la finalidad de garantizar el abastecimiento seguro y confiable del suministro de electricidad a los clientes finales;

RESUELVE:

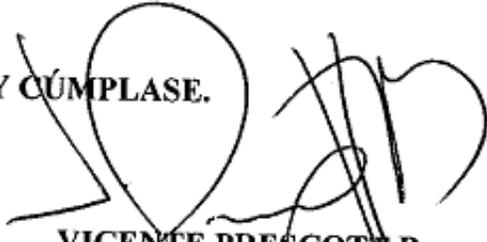
PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que realice un acto de compra de potencia y/o energía a largo plazo con pliego de cargos especiales, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, dicho acto de compra respaldado con generación térmica a base de carbón.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICENTE PRESCOTT B.
 Secretario de Energía

FIEL
 COPIA
 DE SU
 ORIGINAL


 12 de octubre de 2012



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

RESOLUCIÓN N° 1262
(De 12 de octubre de 2012)

“Que recomienda al Órgano Ejecutivo, adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 43 de 25 de abril de 2011, se reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, la cual tiene entre sus atribuciones velar por la seguridad de suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

Que el Sistema Interconectado Nacional ha llegado a demandas máximas de hasta 1,386 MW, tal como ocurrió el día 19 de junio de 2012;

Que en la actualidad, la capacidad instalada en el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional es de 2283 MW de los cuales 1627 MW corresponden a potencia firme, pero debido a la indisponibilidad de algunas unidades de generación térmica e hidroeléctrica se han reducido los niveles de generación instalada a un límite muy cercano a la demanda de energía, viéndose mermada la garantía para la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad;

Que la capacidad instalada disponible se reduce, haciendo que se comprometa seriamente la cobertura de la demanda y afectando la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional;

Que adicionalmente, se han anunciado en un futuro cercano, reducciones en el plantel térmico instalado, lo cual agravaría las condiciones actuales de disponibilidad de generación de energía eléctrica;

Que debido a estas circunstancias, la cobertura de la demanda con adecuados niveles de confiabilidad y seguridad de suministro podría verse comprometida, sobre todo con la posibilidad de un evento climatológico extremo pronosticado, por lo que se hace necesario contar con el respaldo de generación del parque térmico existente;

Que el Ciclo Combinado de la empresa Bahía Las Minas Corp., plantel térmico en el Sistema Interconectado Nacional, no cuenta con un nivel de contratación ni de despacho económico que permita asegurar su continuidad operativa en un futuro inmediato, pudiendo ocasionar incrementos en las tarifas de los clientes finales;

Que adicionalmente, el Ciclo Combinado de la empresa Bahía Las Minas Corp., forma parte integral y clave en los planes de entrada del gas natural en la matriz energética del país, habiéndose fijado en el Plan de Expansión de Generación para el Sistema Interconectado Nacional, el objetivo de contar en 10 años con 1,000 MW instalados funcionando con gas natural y su falta tendría un impacto negativo en dichos planes;



Resolución No. 1202 de 12 de octubre de 2012
Página 2 de 2.

Que esta Secretaría ha participado en reuniones con representantes de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, del Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y del Ministerio de Economía y Finanzas, explorando alternativas viables que permitan asegurar la continuidad del Ciclo Combinado de la empresa Bahía Las Minas Corp., y su continuidad operativa en un futuro inmediato, lo que produciría la cobertura de la demanda, la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y el suministro y consumo de energéticos de manera confiable y económica;

Que constituyen atribuciones de la Secretaría, la definición de las estrategias operativas del sector energía y la proposición de normas, así como la ejecución de estrategias de este sector. Además, le corresponde identificar las acciones necesarias para el suministro y consumo de energéticos de manera confiable y económica, así como proponer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, según criterios sociales, económicos, tecnológicos y ambientales;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, esta Secretaría tiene entre sus funciones, el monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía para la promoción de los planes y políticas de dicho sector, bajo la subordinación del Órgano Ejecutivo y con la participación y debida coordinación de los agentes públicos y privados que participan en el mismo;

Que por lo antes expuesto, es procedente que la Secretaría Nacional de Energía haga las recomendaciones pertinentes a las autoridades que corresponda, con la finalidad de garantizar el abastecimiento seguro y confiable del suministro de electricidad a los clientes finales;

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Órgano Ejecutivo, que adopte medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad.

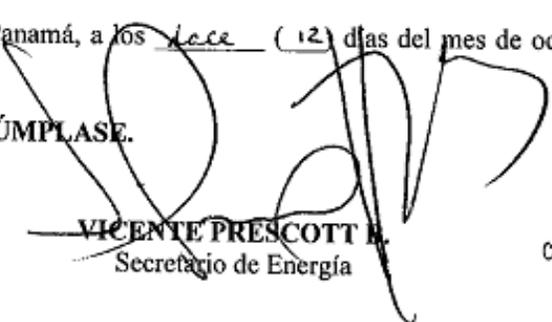
SEGUNDO: RECOMENDAR al Órgano Ejecutivo, siendo el Estado socio, que dentro de las medidas que se adopten para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, se provea una solución financiera necesaria que permita asegurar la continuidad operativa del Ciclo Combinado de la empresa Bahía Las Minas Corp., en el mercado mayorista de electricidad;

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

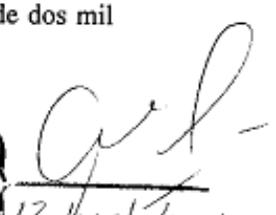
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICENTE PRESCOTT
Secretario de Energía

FEL
COPIA
EN SU
ORIGINAL


12 de octubre de 2012

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. ~~5579~~-RTV

Panamá, 11 de septiembre de 2012

“Por la cual se autoriza a la concesionaria SISTEMA CORESCO, S.A., a modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 96.5 MHz desde el sitio de transmisión ubicado en la ciudad de Colón, provincia de Colón.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión, cuyo objeto principal es promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No.4980-RTV de 13 de diciembre de 2011, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 9 al 13 de julio de 2012, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambio de parámetros técnicos de las antenas y disminución de área geográfica de cobertura;
5. Que según los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria SISTEMA CORESCO, S.A., opera la frecuencia 96.5 MHz, conforme a la Autorización para el Uso de Frecuencia No.RD-21204, con los parámetros técnicos que se describen a continuación:

Parámetros Técnicos - Frecuencia 96.5 MHz Provincia de Colón							
Sitio Tx	Altura del Sitio	Potencia del Tx (Vatios)	HAAI	Ganancia de la Antena	Pérdidas	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
Ciudad de Colón 09° 21' 37" N 79° 54' 37" O	2 m	2,000	48 m	3.3 dBd	0.3 dB	3,990.52	Provincia de Colón

6. Que tal como consta en el acta de cierre del trece (13) de julio de 2012, SISTEMA CORESCO, S.A., concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, presentó solicitud de autorización para operar desde un nuevo sitio de transmisión, disminuir la potencia del equipo transmisor y la instalación de un nuevo sistema radiante direccional con el que opera la frecuencia 96.5 MHz;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, consta

[Handwritten signature]
I.R. vB

Resolución AN N° 5577-RTV
De // de septiembre de 2012
Página 2 de 3

en acta de seis (6) de agosto de 2012, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**;

8. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. La concesionaria trasladará el sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 96.5 MHz ubicado en la ciudad de Colón hacia el Cerro Santa Rita, provincia de Colón, en las coordenadas 09° 20' 13" Latitud Norte y 79° 46' 46" Longitud Oeste, con una altura aproximada de 200 metros sobre el nivel del mar.
 - b. La concesionaria operará la frecuencia 96.5 MHz con un nuevo equipo transmisor marca RVR, modelo PJ-1000LCD, con una potencia máxima de 1,000 vatios.
 - c. La concesionaria instalará un sistema radiante de cuatro (4) antenas, con un patrón de radiación direccional orientado hacia el acimut 280°, marca OMB, modelo YAV 3 DIR que proporciona una ganancia de 8.05 dBd y pérdidas de 0.90 dB, instaladas a una altura de 30 metros.
 - d. Que los cambios de parámetros técnicos solicitados a esta Autoridad Reguladora, se dan en cumplimiento a la Resolución AN No.5348-RTV de 25 de mayo de 2012, por la cual se le otorgó un periodo de cura de tres (3) meses a la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, para operar la frecuencia 96.5 MHz conforme a los parámetros técnicos autorizados.
9. Que de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Autoridad Reguladora, se concluye que:
 - a. Con el análisis teórico de predicción de cobertura e interferencia realizado, utilizando las Normas Técnicas de Radiodifusión Analógicas contenidas en la Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008, se observa que hacia el acimut 280°, la señal de la frecuencia 96.5 MHz desde el sitio Cerro Santa Rita, se propagará con niveles comerciales Grado A (69dBμ) en un radio de 14.49 Km y Grado B (54 dBμ) con un radio aproximado de 33.5 Km.
 - b. El análisis de interferencia realizado con base a lo establecido en las Normas Técnicas, adoptadas a través de la Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008, muestra que la frecuencia 96.3 MHz que transmite desde la Urbanización Los Ángeles, ciudad de Panamá, la frecuencia 96.3 MHz que transmite desde el Volcán Barú, provincia de Chiriquí, la frecuencia 96.7 MHz que transmite desde Cerro Azul, provincia de Panamá, la frecuencia 96.7 MHz que transmite desde David, provincia de Chiriquí y la frecuencia 96.7 MHz que transmite desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, no deberán presentar afectaciones con los cambios solicitados, toda vez que teóricamente, el nivel de señal que recibirán de la frecuencia 96.5 MHz que operará desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, estará por debajo del máximo permitido.
 - c. Se hace prudente indicar a la concesionaria, la instalación de un filtro pasa banda de por lo menos dos cavidades para que la operación de la frecuencia 96.5 MHz se mantenga dentro de los 200 KHz autorizados, sin causar interferencias perjudiciales.
 - d. Con el traslado del sitio de transmisión de la frecuencia 96.5 MHz desde la ciudad de Colón al Cerro Santa Rita, se eliminan las afectaciones a la frecuencia 96.7 MHz, producidas por el efecto de "BLANKETING" que se genera por mantener el sitio de transmisión dentro de la ciudad, mejorando la recepción en las radios comerciales.
 - e. Con los parámetros técnicos solicitados, varía la Potencia Efectiva Radiada (PER) de 3,990.52 vatios a 5,188.00 vatios, producto del aumento de la ganancia del sistema radiante solicitado (8.05 dB), por tanto, la propagación de la frecuencia 96.5 MHz mantendrá su radio de cobertura dentro del área geográfica autorizada y no afectará a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN N° 5577-RTV
De 11 de septiembre de 2012
Página 3 de 3

10. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos, tanto del nuevo sitio de transmisión, del transmisor, como del sistema radiante peticionada por la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, es procedente y, en consecuencia, la misma debe ser autorizada;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, para que modifique los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 96.5 MHz desde el sitio ubicado en ciudad de Colón, provincia de Colón, tal como se detalla a continuación:

Nuevos Parámetros Técnicos Autorizados - Frecuencia 96.5 MHz Provincia de Colón									
Sitio Tx	Altura del Sitio	Altura de la antena	HAAT	Potencia del Tx (Vatios)	Acimut	Ganancia de la Antena	Pérdidas	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
Cerro Santa Rita 09° 20' 13" N 79° 46' 46" O	200 m	30 m	156 m	1,000	280°	8.05 dBd	0.9 dB	5,188.00	Provincia de Colón

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No.RD-21204, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No.RD-21204-0-1 que forma parte integral de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, que deberá instalar un filtro pasa banda para la operación de la frecuencia 96.5 MHz desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, que contará con un término de **ciento ochenta (180) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para operar la frecuencia 96.5 MHz de acuerdo a los nuevos parámetros técnicos.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **SISTEMA CORESCO, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

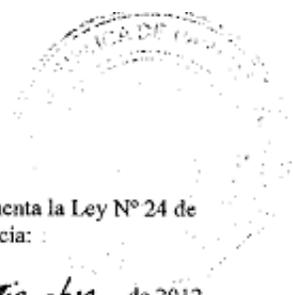
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008; Resolución AN No.4980-RTV de 13 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General



Republica de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-21204-0 - 1



De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 11 de Septiembre de 2012.

Concesionario: SISTEMA CORESCO, S.A.
 Nombre Comercial: RUMBA ESTEREO
 Representante Legal: HECTOR EUGENIO PARRA AMAYA Cédula: 3-104-892
 Descripción del Servicio: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A
 Área Geográfica de Cobertura: PROVINCIA DE COLÓN
 Frecuencia: 96.5 Mhz Ancho de Banda: 200 Khz
 Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 1,000 Vatios Subportadora: ---

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
280°	8.05	0.9	100	5,188	7.15	30	156

Sitio de Transmisión: CERRO SANTA RITA Provincia: COLÓN
 COORDENADAS
 Latitud: 9°20'13" Norte
 Longitud: 79°46'46" Oeste
 Altura: 200.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

ALKIN SAUCEDO B.

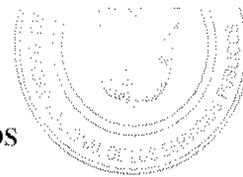
Director Nacional de Telecomunicaciones Encargado

Solicitud No. 20143

Handwritten mark

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN N^o 22-Elec

Panamá, 28 de septiembre de 2012

“Por la cual se aprueba el Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2013”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 5.1.1.11 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipula que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) debe calcular la reserva de confiabilidad de largo plazo de acuerdo a los criterios de calidad y confiabilidad vigentes. Dichos criterios y el nivel de reserva para confiabilidad serán propuestos por el CND y la empresa de transmisión;
6. Que conforme lo dispuesto en el precitado numeral, los valores propuestos requieren la aprobación de esta Autoridad Reguladora, que verificará que los mismos reflejen la seguridad del abastecimiento de la demanda pretendida y el Informe, una vez aprobado, debe ser puesto en conocimiento de los Participantes del Mercado;
7. Que mediante Nota No.ETE-DCND-GOP-700-2012 de 10 de septiembre de 2012, el CND remitió a la Autoridad Reguladora, el Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2013, solicitando su aprobación;
8. Que luego de revisar el referido Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2013, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos considera que en el mismo se refleja una adecuada seguridad de abastecimiento de acuerdo a los criterios de calidad y de confiabilidad vigentes, por lo que cumple con los requisitos que exigen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad para su aprobación;
9. Que por todo lo antes expuesto, la Administradora General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe de Confiabilidad para el año 2013, el cual se encuentra en el **ANEXO A** de la presente Resolución.



Resolución AN No 5622 - Elec
Panamá, 28 de septiembre de 2012
Página Nº 2 de 2

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho (CND) que el Informe de Confiabilidad para el año 2013, debe ponerse a disposición de todos los interesados.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación de esta Resolución.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006. Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFIQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

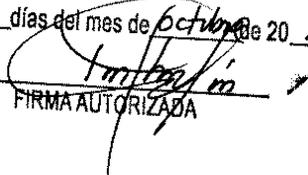

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los uno (1) días
del mes octubre de 2012
Diez mil doce a las 2:20 de la tarde
Notifico al Sr. Marianela Herrera de la
Resolución que antecede.


8-238-1437

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 3 días del mes de octubre de 2012


FIRMA AUTORIZADA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
Dirección del Centro Nacional de Despacho

Gerencia de Operaciones

INFORME DE CONFIABILIDAD 2013
10 de septiembre de 2012

Grupo de Planeamiento Operativo
PLANOP-32-09-2012

Ave. Ricardo J. Alfaro, Edif. Sun Towers Mall, Piso 3
Tel.: (+507) 501-3900 • Fax: (+507) 501-3506
www.etesa.com.pa





A. CONTENIDO

A. CONTENIDO	2
B. GLOSARIO	3
1. INTRODUCCIÓN.	5
2. RESUMEN EJECUTIVO.	6
3. ASPECTOS Y CONSIDERACIONES REGULATORIAS.	7
4. CRITERIOS DE CONFIABILIDAD.	9
5. MODELOS A UTILIZAR PARA EL ESTUDIO.	12
6. METODOLOGÍA.	12
6.1 Disponibilidad de Generación.	13
6.2 Cálculo de índices de Confiabilidad (CORAL).	13
6.3 Análisis de sensibilidad aplicada a la Demanda.	14
6.4 Potencia Firme Requerida.	15
6.5 Efecto de la Red de Transporte.	18
7. DATOS UTILIZADOS.	19
7.1 Condiciones iniciales	19
7.2 Demanda	20
7.3 Sistema de Generación	21
8. RESULTADOS OBTENIDOS.	24
8.1 Determinación de Potencia Disponible Sin Fallas.	24
8.2 Determinación de la Energía No Suministrada.	25
8.3 Reserva Óptima	26
8.4 Potencia Firme Requerida	29
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	31



B. GLOSARIO

CH: Central Hidroeléctrica.

CRES: Costo de Reserva (\$/MW). Resultado de valorizar la potencia de reserva.

CT: Central Termoelectrica.

DMG: Demanda Máxima de Generación (MW). Dentro de un período dado, es el máximo requerimiento de la capacidad de generación para cubrir la demanda con un nivel de reserva establecido para confiabilidad.

DT: Demanda Total (MW). Es la generación máxima que se necesita para cubrir los requerimientos de demanda máximos proyectados.

DTO: Demanda Total Óptima (MW). Es la Demanda Total que el parque de generación existente puede cubrir confiablemente.

EENS: Valor Esperado de Energía No Suministrada (MWh).

FD: Factor de Demanda. Constante utilizada para realizar las sensibilidades de demanda (%).

FCAP: Factor de Capacidad. Factor que mide la capacidad de adaptación del parque de generación existente a la demanda máxima prevista para el período de tiempo del estudio (1 año).



PFTO: Potencia Firme Total Ofertada. Es la sumatoria de las Potencias Firmes de los Agentes Generadores.

PFTR: Potencia Firme Total Requerida. Es la Potencia Firme que se necesita para cubrir satisfactoriamente las proyecciones demanda.

PPOT: Precio de Potencia. Precio de Potencia máximo regulado.

PRES: Potencia de Reserva (MW). Potencia de reserva con la que se puede cubrir confiablemente la demanda.

SAERLP: Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo.

NCR: Número de Series Hidrológicas. Cantidad de escenarios hidrológicos con que la herramienta CORAL determina la EENS para cada FD evaluado.

CENS: Costo de Energía No Suministrada (\$/MWh). Resultado de valorizar la Energía No Suministrada.



1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento contiene el estudio de seguridad para el abastecimiento de la demanda prevista en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), mediante el cual se define la Reserva de Confiabilidad atendiendo a los criterios de calidad y confiabilidad vigentes y así garantizar el suministro de energía en el sistema eléctrico panameño.

En este estudio se utilizan los resultados del Informe Indicativo de Demandas 2013 – 2033, el valor de la energía no suministrada de 680¹ \$/MWh y adicionalmente se utiliza el precio máximo de la potencia previsto para las transacciones en el mercado ocasional de 8.96² \$/kW-mes.

En cuanto a aspectos normativos es importante señalar que el numeral 5.1.1.11 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad en Panamá, establece que el Centro Nacional de Despacho (CND) calculará este nivel de reserva de acuerdo a los criterios de calidad y confiabilidad vigentes. Dicho nivel de reserva será propuesto en el presente Informe de Confiabilidad para la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

¹ Valor indicado en la Resolución AN No. 4866-ELEC del 01/11/2011.

² Valor indicado en la Resolución AN No. 3037-ELEC del 29/10/2009.



2. RESUMEN EJECUTIVO.

La demanda utilizada en el presente estudio para el año 2012 fue tomada de la proyección pronosticada en el Informe Indicativo de Demandas correspondiente al período 2012 – 2032.

La proyección de energía para el año 2013 es de **8,333.66 GWh**, mientras que el valor máximo de la potencia a considerar es de **1,394.26 MW**, misma que representa la demanda de los consumidores, incluyendo una estimación de las pérdidas en la red de transmisión.

Para este estudio fueron consideradas las unidades de generación bajo supervisión del CND, las unidades que representan la oferta de ACP, y los proyectos de generación hidroeléctrica tales como Baitún, Mendre 2, Cochea, Las Perlas Norte, Las Perlas Sur, RP490, Pando, Monte Lirio y Prudencia.

Se consideró una Potencia Firme Total Ofertada (PFTO) de **1,639.82 MW**.

La reserva de confiabilidad requerida para el año 2013 es de:

RO = 80.80 MW que representa un 5.79% de la Potencia Máxima prevista para el 2013.



3. ASPECTOS Y CONSIDERACIONES REGULATORIAS.

Las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad establecen en su glosario de definiciones las siguientes:

- **Demanda Máxima de Generación**: Dentro de un período dado, es el máximo requerimiento de capacidad de generación para cubrir la demanda con un nivel de reserva definido para confiabilidad.

- **Obligación de contratar**: Es la obligación de garantía de suministro de un Distribuidor que no queda cubierta con generación propia comprometida de dicho Distribuidor.

Adicionalmente, en el literal 6.2.1.1 de la misma normativa indica que “*Cada Distribuidor está obligado a contratar la Potencia Firme de Largo Plazo mediante Contratos de Suministro para cubrir la demanda máxima de generación de sus clientes regulados y de todos los Grandes Clientes de su zona de concesión, incluyendo a aquellos Grandes Clientes que estando previamente conectados a su red de Distribución se conecten directamente al Sistema de Transmisión, salvo las excepciones que se indican en estas Reglas Comerciales y en las Reglas de Compra*”

También en su literal 5.1.1.12 señala que es el CND quien debe calcular la demanda máxima de generación mensual del sistema totalizando las siguientes variables:



- La demanda máxima mensual prevista para el sistema.
- Las pérdidas de transmisión en período de demanda punta.
- La reserva de confiabilidad de largo plazo.

Indistintamente, adicional al cálculo de la demanda máxima de generación prevista, el CND debe considerar la demanda interrumpible, de existir, para cada Participante Consumidor previsto para el año 2013 incluyendo la asociada a los clientes regulados de cada Distribuidor.

Es importante hacer la salvedad, que el producto potencia firme de largo plazo que venden los Participantes Productores y las empresas Distribuidoras con generación propia ya incluye un determinado nivel de reserva considerado por la indisponibilidad definida como la tasa de salida forzada en el caso de centrales térmicas y al considerar los años con baja hidrología para las centrales hidroeléctricas, dado el compromiso que asume el Participante Productor para proveer esta potencia durante todo el período que la comercializa.

Es decir, cuando la demanda máxima de generación se cubre con potencia firme de largo plazo, ya sea a través de contratos o del servicio auxiliar especial de reserva de largo plazo, la demanda también adquiere reserva.

En consecuencia, la reserva para confiabilidad de largo plazo es la reserva adicional requerida a la que ya provee la potencia firme de largo plazo para el cumplimiento por parte del sistema de los criterios de confiabilidad.



4. CRITERIOS DE CONFIABILIDAD.

El CND como entidad que presta el servicio público de operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) tiene entre sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la planificación de la operación de los recursos de generación, transmisión e interconexiones internacionales en el SIN, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica.

Lo anterior sumado a la responsabilidad otorgada al CND de calcular el nivel de reserva para confiabilidad de largo plazo de acuerdo a los criterios de calidad y de confiabilidad vigentes, hace necesario considerar algunos criterios mínimos que complementen lo técnico con lo económico.

En este proceso, técnicamente hay que concluir que el logro de los niveles de calidad objetivo en la operación de un mercado eléctrico requiere que el sistema eléctrico pueda mantenerse con las centrales de generación en sincronismo ante los eventos más previsibles. Tomemos en cuenta algunos eventos como lo son las salidas de generación y elementos de transmisión (calidad del servicio), y que ocurrido cualquiera de las anteriores los niveles de tensión y frecuencia estén dentro de rangos preestablecidos (calidad de la energía eléctrica) en el Reglamento de Transmisión.

Pero conseguir ese nivel de calidad no depende solamente de la disponibilidad de los generadores y de los elementos de transmisión sino también del nivel de las reservas que el sistema dispone en el tiempo a corto y largo plazo.



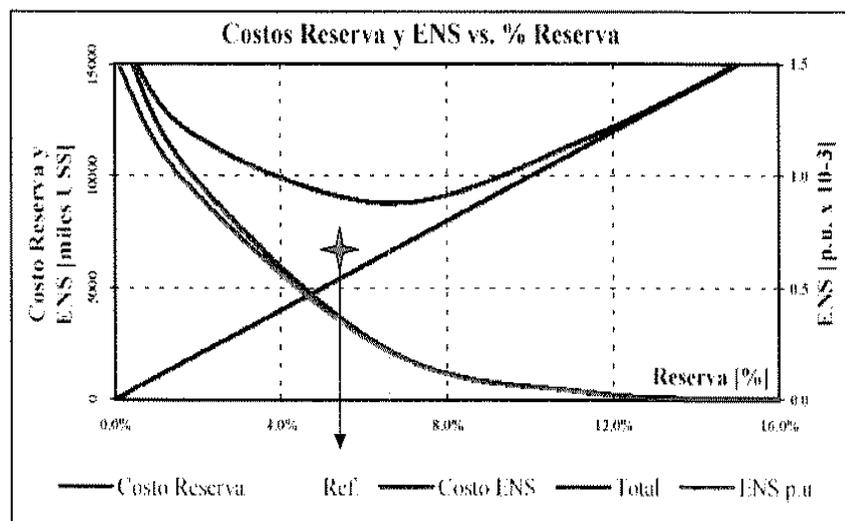
- Las reservas de corto plazo son las requeridas en cada instante para garantizar la operatividad y calidad del sistema eléctrico, corregir las diferencias cuando ocurren alejamientos entre la generación y la demanda, y cubrir contingencias minimizando el riesgo del colapso del SIN.
- Las reservas de largo plazo, o mejor conocidas como las reservas para confiabilidad, son las que permiten garantizar que el sistema disponga de capacidad suficiente para abastecer la máxima demanda anual más pérdidas técnicas por el transporte de los bloques de energía.

Desde el punto de vista normativo se han definido ciertos niveles de calidad para una operación técnica adecuada y así establecer los márgenes de “reserva” requeridos para la operación confiable que realiza el CND como operador del SIN, tanto en el corto plazo (reserva operativa) como en el largo plazo (suficiencia). Y en la actualidad, si bien la reserva para confiabilidad es el resultado de un análisis para el año siguiente, se entiende que dentro del escenario de largo plazo, hay otras diligencias que se realizan con la finalidad de garantizar la suficiencia, como lo es la contratación a largo plazo por parte de los Agentes Distribuidores.

Si bien hasta este momento hemos resumido lo técnico, queda pendiente acoplar la revisión económica que está inmersa en el análisis requerido para un ambiente de mercado eléctrico competitivo. En este escenario, el nivel de reserva depende de una evaluación de costos y de la característica técnica del sistema, la cual se está realizando, mediante la revisión “técnico-económica”, que el CND lleva a cabo desde el año 2008 con el proceso vigente. Como se aprecia en la gráfica 1, cuanto mayor sea la reserva el sistema tendrá un mayor costo operativo por tener que remunerar dicha reserva, pero al mismo tiempo se incrementa la calidad y se reduce el costo asociado a eventuales cortes de carga.



Existe por lo tanto una relación de compromiso entre reserva y calidad que debe evaluarse para determinar la cantidad óptima de potencia en reserva requerida y que minimiza el costo total (reserva más calidad). En detalle podemos observar que la gráfica 1, muestra conceptualmente la relación que existe entre el monto de la potencia en Reserva Óptima con los costos asociados a la falta de suministro y la potencia de reserva disponible en el sistema.



Gráfica 1. Relación de los costos de la potencia en reserva con respecto a los costos de la energía no suministrada y el porcentaje de potencia de reserva disponible.

Cabe destacar que los conceptos indicados tienen un rango de validez definido por una calidad mínima que el mercado debe garantizar independientemente del costo que signifique en términos operativos y/o de reservas. En este sentido podemos mencionar como criterios de calidad mínimos la potencia requerida como reserva operativa (MRO.2.1), reserva rodante (MRO.2.2) y la reserva regulante (MRO.2.3).



5. MODELOS A UTILIZAR PARA EL ESTUDIO.

Este estudio utiliza los modelos informáticos **SDDP** y el **CORAL**, siendo este último el empleado por el CND para calcular los índices de confiabilidad asociados a montos esperados de energía no suministrada que incluyen restricciones de transporte.

El estudio consiste en determinar los valores de **EENS** resultantes para cada semana del “año 2013” utilizando el modelo **CORAL**, considerando contingencias sólo a nivel de generación y teniendo en cuenta la red de transporte para así considerar las restricciones que esta impone al flujo de potencia activa por la posible congestión resultante en cada situación operativa.

El procedimiento considerado utiliza el **SDDP** en las mismas condiciones como se realiza en el Despacho Semanal con la diferencia que en este proceso se incluye la nueva proyección demanda tomada del indicativo para el 2013 con la finalidad de obtener la potencia de la generación hidroeléctrica sin fallas, considerando las restricciones a nivel de hidrología. Seguidamente, por medio del modelo **CORAL** se realiza la evaluación de la confiabilidad con el cálculo de la **EENS**.

6. METODOLOGÍA.

Para el cálculo del nivel de reserva para confiabilidad de largo plazo de acuerdo a los criterios propuestos en el punto 4, tanto para potencia como energía, se establece la siguiente metodología.



6.1 Disponibilidad de Generación.

Como primer paso para determinar la Potencia Firme correspondiente a la Reserva de largo plazo, requerida en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá (MME), determinamos la capacidad disponible de generación de las plantas de generación existentes que será la que permitirá abastecer la demanda futura, considerado la configuración de la red eléctrica.

6.2 Cálculo de índices de Confiabilidad (CORAL).

La demanda total del sistema (**DT [MW]**) utilizada es la que resulta de la proyección del Informe Indicativo de Demandas que realiza el CND para cada semana del “año 2013”, obtenida como la sumatoria de las demandas en cada nodo de retiro del sistema eléctrico.

No se tomaron en cuenta las exportaciones ni las importaciones de energía de oportunidad a través de la interconexión internacional por no considerarse firmes. En cuanto a las exportaciones las características de interrumpibilidad le asiste por normativa al CND como operador del sistema panameño para salvaguardar la seguridad del sistema y evitar en lo posible un colapso total o parcial del SIN, de la misma manera que el centro de control del país exportador tienen la autoridad para interrumpir el envío de energía por condiciones que atenten contra seguridad de suministro en su sistema.



Como resultado de la simulación se obtienen los índices de confiabilidad resultantes para cada semana del “año 2013” y cada serie hidrológica, lo cual se traduce en los montos de EENS que se muestran en la tabla 9.

6.3 Análisis de sensibilidad aplicada a la Demanda.

En las simulaciones con el **CORAL** realizamos los cálculos, indicados en la sección 6.2, para diferentes niveles de la demanda informadas por los Participantes Consumidores. A tal efecto sobre los valores de demanda utilizados en el Escenario Base se les multiplicó por el denominado Factor Demanda (FD), siendo este valor una constante que se encuentra delimitada en el rango ($\pm 20\%$ en pasos de 5%), para determinar la Reserva Óptima. Como resultado se obtendrán nuevos valores de demanda para cada semana del “año 2013” asociados a cada valor de **FD**.

Sin modificar los valores de disponibilidad de generación utilizados en el escenario base para cada semana y cada serie hidrológica se utiliza nuevamente el modelo **CORAL** para el análisis de confiabilidad para cada uno de los nuevos escenarios de demanda (**FD**).

Como resultado se obtienen los valores de EENS resultantes para cada semana del “año 2013”, cada serie hidrológica y cada valor de FD y los correspondientes valores anuales promedios.



6.4 Potencia Firme Requerida.

El procedimiento indicado en los puntos anteriores aporta la información requerida para determinar la **PRES (Óptima) [MW]** que requiere el sistema para minimizar los costos totales (reserva más confiabilidad) en cada año.

A tal efecto se requirió definir las siguientes variables:

- El Costo regulado de la EENS (**CENS [\$/MWh]**).
- El Costo unitario de la Reserva (**CRES [\$/MW]**).

El **CENS** utilizado debe ser un valor que refleje el costo social de no contar con el suministro de energía eléctrica. Se toma el valor que actualmente el CND utiliza para realizar el despacho económico de generación (680 \$/MWh)³.

Respecto al Costo de la Reserva en el MME de Panamá no está definido un valor para este parámetro. Sin embargo, sí existe un precio máximo para la potencia a comercializar para el Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo (**SAERLP**) al cual se remunera la Potencia Firme de generación que participa de este servicio.

Los valores de Potencia Firme total del sistema y Potencia de Reserva requerida están correlacionados ya que ambos están asociados a la calidad del abastecimiento de energía. En función de ello se utiliza como **CRES [\$/MW]** el precio máximo regulado para el **SAERLP** del MME de Panamá⁴.

³ Valor indicado en la Resolución AN No. 4866-ELEC del 01/11/2011.

⁴ Valor indicado en la Resolución AN No. 3037-ELEC del 29/10/2009.



La **EENS** obtenida para cada nivel de demanda en los escenarios Base y de sensibilidad, determinan una función que relaciona la **EENS** anual, comportamiento hidrológico promedio, con la demanda total del sistema (**DT**) correspondiente al “año 2013”. Dicha función en general será de tipo exponencial con exponente positivo, indicando esto que la **EENS** se incrementa a medida que se aumenta la demanda máxima del sistema para una misma capacidad instalada de generación.

$$EENS = e^{+k+\beta \times \ln(DT)}$$

La potencia en reserva del sistema (**PRES [MW]**) se obtiene como diferencia entre la capacidad instalada de generación (**Cap. Ins. [MW]**) y la **DT[MW]** del sistema.

$$PRES[MW] = Cap.Ins[MW] - DT[MW]$$

Dado que la *Cap. Ins.* de generación es una constante es posible expresar la condición óptima de la potencia de reserva en función de la demanda máxima total del sistema:

$$\frac{PPOT}{VENS} = -\frac{d(EENS)}{dPRES} = -\frac{d(EENS)}{dDT} \times \frac{d(DT)}{dPRES} = +\frac{d(EENS)}{dDT}$$

El valor de **DT** para el cual se cumple la igualdad anterior, denominado **DTO**, permite determinar la Reserva Óptima del Sistema para la capacidad instalada de generación existente.

La **DTO** en general diferirá de la **DT** prevista para el “año 2013”. Si **DTO** es mayor que **DT** significará que el sistema tiene un exceso de capacidad instalada de



generación y por lo tanto habría que remunerar por la participación en el SAERLP sólo una parte de la misma. En cambio, si **DTO** es menor a la **DT** significará que el sistema tiene menor reserva que la óptima y por lo tanto toda la capacidad existente de generación debe ser remunerada por su participación en el SAERLP.

Es posible así determinar el denominado Factor de Capacidad (**FCAP**) que mide el grado de adaptación del parque de generación existente a la demanda de generación prevista para el “año 2013” en el sistema eléctrico panameño.

$$FCAP = MAX(1.0, DTO / DT) \geq 1.0$$

El FCAP será > 1.0 si existe un exceso de capacidad instalada de generación para atender la demanda de generación del “año 2013” e igual a 1.0 en caso contrario, es decir, si no existe tal exceso de capacidad instalada.

La Potencia Firme Total ofertada (**PFTO**[MW]) se obtiene como la suma de las Potencias Firmes individuales de los generadores, para el caso de las centrales hidroeléctricas se considera su Potencia Firme calculada por el CND de acuerdo a la regulación vigente y para las centrales térmicas se considera la potencia efectiva afectada por los índices de indisponibilidad.

$$PFTO[MW] = \sum_G PF_G[MW]$$

Donde:

G: Cada uno de los generadores con $PF > 0.0$

La Potencia Firme Total Requerida (**PFTR**) para el SAERLP en el “año 2013” se propone determinarla como el cociente entre la **PFTO** y el **FCAP**.



$$PFTR[MW] = \frac{PFTO[MW]}{FCAP}$$

De esta forma:

- La **PFTR** será igual a la **PFTO** en el caso de que el sistema tenga un nivel de reserva inferior al óptimo.
- La **PFTR** será menor a la **PFTO** en el caso que exista un exceso de capacidad instalada respecto a lo requerido por la demanda como reserva óptima.

El factor que relaciona ambas magnitudes será el **FCAP**.

La **PFTR** será por otra parte igual a la Demanda de Generación (**DG**) que debe determinar el CND de acuerdo con la reglamentación vigente, lo cual permite por último determinar la reserva para confiabilidad (**RCONF**) expresada como un porcentaje de la **DT** prevista para el año 2011.

$$DG[MW] = PFTR[MW]$$

$$RCONF = \frac{DG[MW]}{DT[MW]} - 1$$

6.5 Efecto de la Red de Transporte.

La determinación de la reserva requerida para confiabilidad de acuerdo con el procedimiento antes indicado se basa en determinar la **EENS** por contingencia de generación teniendo en cuenta la red de transporte sólo para los efectos de



considerar las restricciones que ésta impone en el flujo de potencia activa resultante en cada situación operativa. Es decir, no se incluye en la determinación de la **EENS** las contingencias de los componentes del sistema de transporte.

La inclusión de contingencias en el sistema de transporte daría como resultado un incremento en la **EENS** y valores de confiabilidad diferentes en cada nodo del sistema de transporte, análisis que no está dentro de los objetivos del presente estudio. En áreas con excedentes de generación (áreas exportadoras) la **EENS** comparada con la demanda del área será menor que la que se obtiene en áreas importadoras.

De igual forma, incluir contingencias en el transporte daría como resultado un incremento de la reserva de confiabilidad, es decir se incrementaría la Potencia Firme requerida.

7. DATOS UTILIZADOS.

De una forma general, describimos a continuación el conjunto de datos a utilizarse en el Modelo de Confiabilidad:

7.1 Condiciones iniciales

Con los resultados de la simulación estocástica de la semana 35 del año 2012, obtenemos los niveles iniciales de los embalses Fortuna y Bayano para el año 2013 y el comportamiento hidrológico que permite determinar la potencia disponible de las Centrales Hidroeléctricas sin fallas.



7.2 Demanda

Consideramos la proyección de demanda prevista en el Informe Indicativo de Demandas 2013 - 2033, para el año 2013 en el que considera una demanda de generación total del sistema de 1,394.26 MW incluyendo las pérdidas en transmisión, con una energía asociada de 8,333.66 GWh. Esta proyección utiliza la información suministrada por los Participantes Consumidores, Distribuidores y Grandes Clientes, para el año 2013.

Al igual que para el planeamiento de despacho semanal se utilizan los cinco (5) bloques de demanda que se muestran en la tabla 1.

Distribución de Demanda en 5 Bloques		
	Duración (%)	Horas
Bloque 1	2.97	5
Bloque 2	19.05	32
Bloque 3	25.6	43
Bloque 4	20.24	34
Bloque 5	32.14	54

Tabla 1. Distribución de los Bloques Año 2013.

Fueron realizadas sensibilidades en la demanda a abastecerse en el año 2013, variando la misma en un rango de $\pm 5\%$, $\pm 10\%$, $\pm 15\%$ y $\pm 20\%$, obteniendo los resultados de la tabla 2.

FD	DEMANDA	
	(MW)	(GWh)
0.80	1,115.41	6,666.93
0.85	1,185.12	7,083.61
0.90	1,254.84	7,500.29
0.95	1,324.55	7,916.98
1.00	1,394.26	8,333.66
1.05	1,463.98	8,750.34
1.10	1,533.69	9,167.03
1.15	1,603.40	9,583.71
1.20	1,673.12	10,000.39

Tabla 2. Resultados del análisis de la Demanda para el 2013.

7.3 Sistema de Generación

El sistema de generación, considerado en el estudio, corresponde al sistema proyectado para el año 2013, el cual presentamos en las siguientes tablas resumen:

- i) la tabla 3 el plantel hidroeléctrico, incluyendo los proyectos: Baitún, Mendre 2, Cochea, Las Perlas Norte, Las Perlas Sur, RP490, Pando, Monte Lirio y Prudencia
- ii) la tabla 4 el plantel termoeléctrico, considerando el ciclo de Termocolón operando con Diesel en configuración 2+1,
- iii) en la tabla 5 el plantel que respalda las ofertas del Autogenerador Autoridad del Canal de Panamá (ACP),
- iv) en la tabla 6 otras minicentrales hidroeléctricas.



CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

SEPTIEMBRE 2012

PLANTA	POTENCIA INSTALADA	POTENCIA FIRME
	(MW)	(MW)
Algarrobos	9.74	2.41
Baitun	85.9	31.09
Bajo Mina	56	20.07
Bayano	260	160.12
CHAN 1	209.6	175.33
Mini Chan	9.77	
Cochea	14.93	3.06
H. Concepción	11	2.49
Dolega	3.12	1.10
El Fraile	5.36	1.50
Esti	120	112.67
Fortuna	300	290.21
Gualaca	25.22	23.04
La Estrella	47.2	16.13
Las Perlas N	10	2.46
Las Perlas S	10	2.46
Lorena	33.78	30.62
Los Planetas	4.95	0.91
Los Valles	54.76	17.63
Macano	3.51	0.90
Macho de Monte	2.49	0.80
Mendre	19.5	3.92
Mendre 2	8	1.56
Paso Ancho	6	4.30
Pedregalito	20	5.25
Pedregalito 2	12.57	3.22
RP490	14	1.79
Yeguada	6.6	3.00
Monte Lirio	51.65	32.38
Pando	32.9	25.13
Prudencia	56.2	50.09
TOTAL	1364.00	1025.63

Tabla 3. Plantel Hidroeléctrico.

PLANTA	POTENCIA INSTALADA	POTENCIA FIRME ⁵
	(MW)	(MW)
BLM CICLO COMBINADO ⁶	105.86	64.83
BLM CARBON	120	85.62
Capira I	1	0.83
Capira II	4.5	3.99
CATIVA	83	61.32
Chitré	4.5	3.92
PAN G1	21.4	0.00
PAN G2	21.4	0.00
EL GIRAL I	16	13.53
EL GIRAL II	32.4	29.17
MIRAFLORES G1	9.7	8.91
MIRAFLORES G2	9.7	7.58
MIRAFLORES G3	21.02	11.94
MIRAFLORES G4	35.35	29.02
MIRAFLORES G5	17.55	12.14
MIRAFLORES G6	17.06	14.71
PACORA	53.53	46.15
PANAM	96	82.37
TERMOCOLON	150	107.59
TOTAL	819.97	583.62

Tabla 4. Plantel Térmico.

PLANTA	POTENCIA INSTALADA	POTENCIA FIRME ⁵
	(MW)	(MW)
ACPBU_7	17.06	15.16
ACPBU_8	17.06	14.54
TOTAL	34.12	29.70

Tabla 5. Unidades Generadoras Consideradas como la Oferta de ACP.

PLANTA	POTENCIA INSTALADA	POTENCIA FIRME
	(MW)	(MW)
Hidro Panamá	4.28	0.74
Hidro Candela	0.54	0.13
TOTAL	4.82	0.87

Tabla 6. Mini Hidroeléctricas.

⁵ Valores afectados por el índice de indisponibilidad histórica a julio de 2012.

⁶ Valor afectado por el retiro de la unidad BLMG5.



8. RESULTADOS OBTENIDOS.

De acuerdo a la metodología detallada en el **punto No. 6** del presente informe se procedió a determinar el nivel de potencia de reserva para confiabilidad de largo plazo (**PRES**), obteniéndose los siguientes resultados:

8.1 Determinación de Potencia Disponible Sin Fallas.

A continuación, en la tabla 7 mostramos, las potencias disponibles hidrotérmicas afectadas solamente por las variaciones hidrológicas. Esto es, incluyen los valores de las centrales hidráulicas obtenidas de la corrida del **SDDP** para cada semana del año 2013, en la que se utilizan las mismas condiciones del Despacho Semanal, y como criterio a fin de tener sólo restricciones a nivel hidrológico no se consideran los planes de mantenimiento.

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

SEPTIEMBRE 2012

SEMANA	POT. DISPONIBLE	SEMANA	POT. DISPONIBLE	SEMANA	POT. DISPONIBLE	SEMANA	POT. DISPONIBLE
01/2013	2044.53	14/2013	1951.42	27/2013	2081.46	40/2013	2206.12
02/2013	2036.10	15/2013	1949.48	28/2013	2094.50	41/2013	2212.80
03/2013	2028.95	16/2013	1954.12	29/2013	2096.13	42/2013	2212.53
04/2013	2021.54	17/2013	1962.91	30/2013	2112.77	43/2013	2214.01
05/2013	2013.31	18/2013	1982.80	31/2013	2125.25	44/2013	2204.43
06/2013	1995.40	19/2013	1987.80	32/2013	2143.10	45/2013	2205.25
07/2013	1984.01	20/2013	2006.24	33/2013	2152.42	46/2013	2198.87
08/2013	1969.91	21/2013	2034.48	34/2013	2161.65	47/2013	2203.08
09/2013	1973.73	22/2013	2058.75	35/2013	2176.02	48/2013	2186.82
10/2013	1965.48	23/2013	2077.17	36/2013	2188.99	49/2013	2169.14
11/2013	1955.46	24/2013	2084.78	37/2013	2189.96	50/2013	2177.43
12/2013	1958.81	25/2013	2082.63	38/2013	2199.03	51/2013	2176.18
13/2013	1949.94	26/2013	2084.33	39/2013	2203.94	52/2013	2195.70

Tabla 7. Potencia Disponible Total para el 2013.

8.2 Determinación de la Energía No Suministrada.

Con los datos de salida de la corrida del **SDDP** se obtienen las potencias disponibles sin fallas que permiten hacer las sensibilidades de Demanda con el modelo **CORAL**.

En la tabla 8 presentamos los valores de **EENS** Anual resultantes para cada sensibilidad de Demanda (FD) de 0.80, 0.85, 0.90, 0.95, 1.00, 1.05, 1.10, 1.15 y 1.20.



FD	DEMANDA		EENS
	(MW)	(GWh)	(MWh)
0.80	1,115.41	6,666.93	7.42
0.85	1,185.12	7,083.61	34.84
0.90	1,254.84	7,500.29	138.14
0.95	1,324.55	7,916.98	481.11
1.00	1,394.26	8,333.66	1,480.12
1.05	1,463.98	8,750.34	4,044.21
1.10	1,533.69	9,167.03	9,888.04
1.15	1,603.40	9,583.71	21,830.38
1.20	1,673.12	10,000.39	43,813.30

Tabla 8. Energía No Suministrada Anual para el año 2013.

Se observa que la **EENS** es muy sensible a la variación de demanda de generación, aumentando significativamente ante el correspondiente incremento de esta demanda.

8.3 Reserva Óptima

Los resultados presentados en la sección 8.2 permiten determinar la reserva óptima del sistema para la demanda de generación máxima prevista en el año 2013 y el valor correspondiente de Potencia Firme Total requerida (**PFTR**) para el **SAERLP** del MME de Panamá.

Realizamos el procedimiento metodológico descrito en el punto 6 de este informe considerando como Costo de la Reserva (**CRES** [\$/kW-mes] igual a 8.96 \$/kW-mes, mientras que para el Costo de la **EENS** (**CENS**[\$/MWh]) consideramos un valor de 680 \$/MWh.

Para obtener la Reserva Óptima verificamos la función que relaciona los valores de **EENS** anual, promedio hidrológico, con el valor de demanda de generación máxima a partir de lo cual se determina el valor de demanda para el cual se cumple la siguiente igualdad:

$$\frac{d(EENS)}{dDG_T} = \frac{CRES}{CENS}$$

Para los valores antes indicados de **CRES** y **CENS**, la reserva óptima se obtiene cuando:

$$\frac{d(EENS)}{dDG_T} = \frac{8.96 \text{ \$/kW-mes}}{680 \text{ \$/MWh}}$$

Obteniendo el siguiente valor:

CRES (\$/kW-mes)	CENS (\$/MWh)	$\frac{d(EENS)}{dDG_T}$ (MWh/MW)
8.96	680	158.12

La figura 1 muestra la función que representa la **EENS** anual, promedio hidrológico, en función de la demanda de generación máxima anual (trazo en color azul) la cual interpola los valores resultantes de **EENS** obtenidos de los estudios de confiabilidad para cada sensibilidad de demanda.

La derivada respecto de la demanda máxima de la **EENS** se indica en trazo en color rojo, correspondiendo a la escala de la derecha.



Se indican los valores de demanda máxima para los cuales se cumple que la derivada antes indicada tiene valor de 158.12 MWh/MW.

Demanda Máxima (DTO) = 1,550 MW para una derivada de 158.12 MWh/MW.

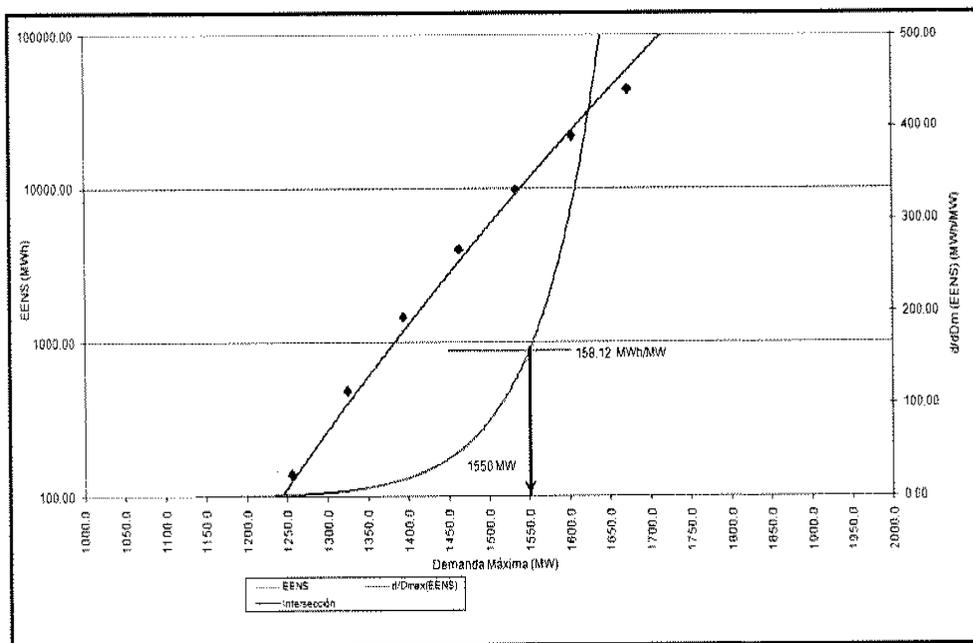


Figura 1. Reserva Óptima de Generación para el Año 2013.

Observamos en la figura 1, que para un CENS igual a 680 \$/MWh la demanda de generación óptima para el parque de generación existente es 1,550 MW la que es mayor a la demanda máxima de generación prevista para el año 2013 (1,394.26 MW) lo cual nos indica que existe una limitada reserva de 155.74 MW aproximadamente para el 2013.



8.4 Potencia Firme Requerida

Los valores antes indicados de demanda de generación máxima anual óptima definen los denominados Factores de Capacidad (**FCAP**) que miden la adaptación del parque de generación existente en Panamá a la demanda máxima de generación prevista para el año 2013 siendo éstos los que presentamos en la tabla 9 asociados a cada análisis de sensibilidad de la demanda.

FD	DEMANDA		FCAP
	(MW)	(GWh)	
0.80	1,115.41	6,666.93	1.39
0.85	1,185.12	7,083.61	1.31
0.90	1,254.84	7,500.29	1.24
0.95	1,324.55	7,916.98	1.17
1.00	1,394.26	8,333.66	1.1117
1.05	1,463.98	8,750.34	1.06
1.10	1,533.69	9,167.03	1.01
1.15	1,603.40	9,583.71	1.00
1.20	1,673.12	10,000.39	1.00

Tabla 9. Factor de Capacidad para Sensibilidades de Demanda.

Puesto que el cálculo de **FCAP** es superior a 1.00, la Potencia Firme Total Requerida (**PFTR**) se obtiene dividiendo la Potencia Firme Total Ofertada (**PFTO**) entre el **FCAP**.

Utilizando estos resultados calculamos la reserva de confiabilidad en porcentaje (%) con la siguiente ecuación:

$$RCONF = \frac{DG(MW)}{DT(MW)} - 1, \quad \text{donde } DG[MW] = PFTR[MW]$$



$$RCONF = \frac{\left(\frac{1639.82}{1.1117}\right)}{1394.26} - 1 = 5.79 \%$$

El valor en MW de esta reserva lo obtenemos utilizando la ecuación:

$$RO \text{ [MW]} = \text{MAXIMO (0, PFTO [MW] /FCAP - Dmáx [MW] - Pérdidas de Transmisión [MW])}$$

Donde **PFTO** es de 1,639.82 MW que es la sumatoria de la FPLP mostradas de las tablas 3 a 6.

Se obtiene entonces que:

$$RO = (1,639.82/1.1117) - 1,394.26$$

$$RO = 80.80 \text{ MW (5.79\%)}$$

Para finalmente tener un **DMG = PFTR** (aproximadamente)

$$80.80 + 1,394.26 = 1,475.06$$

$$DMG = 1,475.06 \text{ MW}$$



9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Teniendo un valor de 680 \$/MWh para la EENS, de 8,96 \$/kW-mes como precio máximo de potencia, utilizando una demanda máxima de 1,394.26 MW determinada según el Informe Indicativo de Demanda correspondiente al año 2013 y considerando el plantel de generación mostrado al inicio de este informe, los resultados del estudio de confiabilidad para el año 2013 muestran lo siguiente:

- El Parque de Generación existente en el SIN, es capaz de absorber la demanda prevista para el año 2013, puesto que la máxima demanda proyectada es de 1,394.26 MW, incluyendo las pérdidas de transmisión; y se tiene una Potencia Firme Total Ofertada de 1,639.82 MW, quedando un estrecho margen de oferta de potencia de 245.55 , aproximadamente.
- Para el análisis efectuado se consideran las máquinas supervisadas por el CND, las máquinas que representan las ofertas de ACP, y los proyectos de generación Baitún, Mendre 2, Cochea, Las Perlas Norte, Las Perlas Sur, RP490, Pando, Monte Lirio y Prudencia. Determinándose que existe un requerimiento de reserva de 80.80 MW (5.79%) para la confiabilidad del suministro en el año 2013.
- Los resultados para demandas mayores (sensibilidades de 15% y 20%) en los análisis realizados, muestran una falta de reserva en el parque de generación existente puesto que el Factor de Capacidad (FCAP) se hace inferior a 1.00. Esto se debe a que para incrementos de demanda a esos niveles, el parque de generación no es suficiente para abastecer el correspondiente nivel de demanda.

**RESOLUCIÓN J. D. No. 053-2012**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Numeral 19 del Artículo 27 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 186 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la solicitud hecha por el Director General de Marina Mercante, ha presentado a la consideración de esta Junta Directiva, la propuesta de otorgar la categoría de *“privativo de marina mercante”* al Consulado de la República de Panamá en Estambul, Turquía.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha manifestado complacencia en que se le otorgue tal categoría al Consulado de la República de Panamá en Estambul, Turquía, en vista de que actualmente se presenta gran actividad comercial y financiera en ese lugar, por lo que se realizan múltiples transacciones que inciden notablemente en las actividades de la Comunidad Marítima Internacional.

Que de igual forma, es necesario resaltar que en la ciudad de Estambul se presenta un considerable movimiento de actividades de la industria naviera que la han convertido en un centro de empresas para armadores y agentes navieros.

Que es conveniente para los intereses nacionales de la República de Panamá y para el incremento de las actividades de nuestra Marina Mercante Nacional, ofrecer los servicios consulares que requieren las personas y empresas dedicadas al transporte marítimo en el exterior, particularmente en los lugares en que los mismos son más necesarios.

Que el Artículo 163 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que *“la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá fijará mediante resoluciones cuales son los Consulados Privativos de Marina Mercante, quedando facultada para adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional.”*

Que de acuerdo al Ordinal 7 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva establecer la organización de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y, en general adoptar las medidas que estimen convenientes para la organización y el funcionamiento del Sector Marítimo.



Resolución J.D. No. 053-2012
Panamá, 11 de Octubre de 2012
Pág. No.2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Consulado de la República de Panamá en Estambul, Turquía, la categoría de "privativo de marina mercante".

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Consulado de la República de Panamá en Estambul, Turquía, a realizar las operaciones inherentes a su categoría, así como a remitir todas las remesas e informes correspondientes, conforme las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

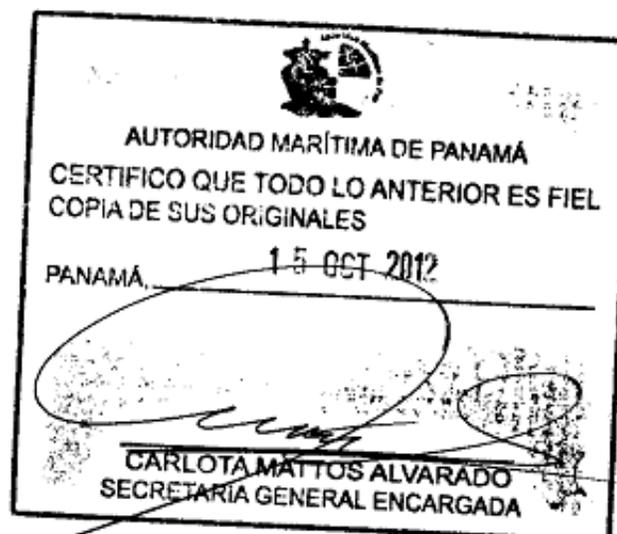
Dado en la ciudad de Panamá a los Once (11) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE
DISTRITO DE OLA

ACUERDO MUNICIPAL No. 006
(De 19 de Julio de 2011)

Por Medio del cual se modifica el Acuerdo No.002 de 6 de enero de 2009 " Por Medio del cual se fija el precio de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Olá , a favor de sus ocupantes en el Marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que en Reunión celebrada el 19 de julio de 2011, el Honorable Representante Eliécer Becerra del Corregimiento Olá Cabecera, propone ante esta Cámara, modificar el Acuerdo Municipal No. 002 de 6 de enero de 2009, en su Artículo Segundo del Acuerdo la cual contiene lo siguiente: Las categorías de precios serán: 0.35 centavos el metro Cuadrado en áreas Céntricas y 0.25 centavos el metro cuadrado en áreas adyacentes.

Que este precio 0.35 el metro Cuadrado en áreas Céntricas y 0.25 el metro cuadrado en áreas adyacentes. Fue aprobado ante esta Cámara pensando en la situación económica de cada familia que estuviesen pagando tierras arrendadas al Municipio, no obstante aquellas personas que adquieran terrenos dentro de éstas áreas y ejidos desde el Año 2009 en adelante, no tendiendo ningún contrato con el municipio de arrendamiento de tierras, estos pagarán para poseer título de propiedad 2.00 el metro cuadrado en área céntrica y áreas adyacentes. De esta forma evitamos que terratenientes quieran aprovechar la coyuntura de la aprobación de 0.35 y 0.25 respectivamente el metro cuadrado para venirlos adquirir a este costo, cuando el consejo puso este precio tomando en consideración a la mayoría de personas de bajos recursos de estas áreas que estén paz y salvo con el pago de tierras arrendadas, la cual está en potestad del Señor Tesorero Municipal llegar a un Arreglo de pago en personas que estén morosas en arrendamiento con el Municipio, para poder recibir su título de propiedad.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar que las personas que han adquirido terrenos (sitios Céntricos y Áreas Adyacentes) dentro del área y Ejidos desde el año 2009 en adelante paguen B/ 2.00 el metro cuadrado, para obtener su Título de Propiedad.

Artículo Segundo: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de (10) diez días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Olá, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, conforme artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de Octubre de 1973.

Artículo Tercero:

Que este Acuerdo Municipal empezará a regirá partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE OLA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Olá, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de 2011.

Isidro Castillo
HR. ISIDRO CASTILLO
Presidente Consejo Olá

Vasilia Cedeno S.
HR. SUPLENTE VASILIA CEDENO
Corregimiento El Picacho

Juan de Dios Vargas
HR. JUAN DE DIOS VARGAS
Corregimiento El Copé

FIRMADO,

Eliécer Becerra
HR. ELIECER BECERRA
Vice-Presidente Consejo Olá

Aracelys Rodríguez
HR. SUPLENTE ARACELYS RODRIGUEZ
Corregimiento La Pava

Yamileth G. Peña
YAMILETH G. PEÑA
Secretaria

La Suscrita Secretaria Consejo Municipal del Distrito de Olá, Certifica que este documento es Fiel Copia del Original

Firmado,
Yamileth G. Peña



511. REPUBLICA DE PANAMÁ. –PROVINCIA DE COCLÉ. – ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ. —

SANCIÓN No. 006 AMDO.

Olá, 28 (veintiocho) de julio de dos mil doce (2011).

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el **ACUERDO NO. 006** (de 19 de Julio de 2011), **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 002 DE 6 DE ENERO DE 2009 2POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE OLÁ, A FAVOR DE SUS OCUPANTES EN MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT).**

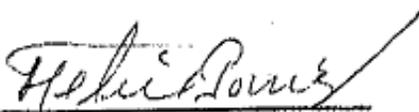
Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

Y

CÚMPLASE

Firmado,


FÉLIX GÓMEZ CASTILLO.
ALCALDE MUNICIPAL DE OLÁ.


ANA ROSA CASTREJÓN DE GONZÁLEZ
SECRETARIA DE LA ALCALDÍA DE OLÁ.



AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura No. 9,789 del 5 de septiembre de 2012, expedida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 384994, Documento 2255188 el día 2 de octubre de 2012, en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público HA SIDO DISUELTA la sociedad denominada **ALIANZA ADMINISTRATIVA, S.A. L.** 201-386528. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industria, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ANEL A. MORENO DOMÍNGUEZ**, con cédula No. 9-183-307, le traspasa el negocio denominado **CANTINA Y RESTAURANTE ADALUZ**, ubicado en Puerto Payita, corregimiento de Arena, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 3248, a la señora **MARÍA ISABEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, con cédula No. 7-84-2237. L. 9364287. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 17,919 de 2 de octubre de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de octubre de 2012, a la Ficha 683083, Documento 2259487, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CRESFIELD INTERNATIONAL S.A.** . L. 201-386686. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 17,943 de 2 de octubre de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de octubre de 2012, a la Ficha 428074, Documento 2259049, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DEMPEL OVERSEAS INC.** . L. 201-386689. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 17,646 de 28 de septiembre de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de octubre de 2012, a la Ficha 667550, Documento 2256019, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BUZZEL INVESTMENTS S.A.** . L. 201-386691. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 17,920 de 2 de octubre de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de octubre de 2012, a la Ficha 671959, Documento 2259581, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LEVERTON SERVICES S.A.** . L. 201-386688. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17,796 de 28 de septiembre de 2012, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 444752, Documento 2258301 el 8 de octubre de 2012, ha sido disuelta la sociedad **PILAR INTERNATIONAL CORPORATION.** Panamá, 11 de octubre de 2012. L. 201-386636. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 63-11. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **OBDULIA ELENA SANCHEZ ALONSO**, con cédula 2-728-1946, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un (1) lote de terreno ubicado en El Perú, corregimiento de Pocrí y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Obdulia Elena Sánchez. Sur: Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Fabio Sánchez y Zuleika Sánchez. Este: Calle 35 Norte. Oeste: Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Obdulia Elena Sánchez. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S 7° 47 W, limita con Calle 35 Norte y mide 14.39 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 68° 09 W, limita con Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Fabio Sánchez y Zuleika Sánchez y mide 21.75 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 20° 28 E, limita con Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Obdulia Elena Sánchez y mide 14.74 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 65° 45 E, limita con Finca municipal 14832, Rollo 5409, Doc. 1, ocupada por Obdulia Elena Sánchez y mide 36.91 mts. El área total del terreno solicitado es de 288.79 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la corregiduría de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011). OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de noviembre de 2011. (Fdo.) Licda. Yalcenia D. de Tejera. Secretaria General. L. 201-371866.

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 581-12, Arraiján, 29 de agosto de 2012. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO GONZALEZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-224-87 y con domicilio en Cerro Tigre, calle principal, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, con un área de 342.93 Mts., dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No. 80102-124864. Norte: Calle a Cerro Tigre y mide: 19.49 Mts. Sur: Quebrada El Tigre, resto libre de la finca 3843 y mide: 30.10 Mts. Este: Calle Sexta y mide: 12.61 Mts. Oeste: Quebrada El Tigre y mide: 11.51 Mts. Para que dentro del término

de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y diez (10) días en la corregiduría del área y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho municipal, copia del mismo se entregará al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la alcaldía hoy, veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), siendo las diez de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-386624.

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 582-12, Arraiján, 29 de agosto de 2012. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **LILL MARIE MARTÍNEZ CRUZ**, con cédula de identidad personal No. 8-771-1420 y con domicilio en Arraiján Cabecera, Calle 11 de Octubre, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 18, inscrita al Tomo 8814, Folio 1, de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Arraiján Cabecera, con un área de 263.34 Mts., dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No. 80101-123637. Norte: Ocup. por Dalys Tejada y mide: 12.26 Mts. Sur: Ocup. por Berta Tejada y mide: 9.21 Mts. Este: Ocup. por Pedro Tejada y mide: 25.22 Mts. Oeste: Quebrada del Pueblo y mide: 23.65 Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y diez (10) días en la corregiduría del área y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho municipal, copia del mismo se entregará al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía hoy, veintinueve (29) de agosto del dos mil doce (2012), siendo las diez de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-386635.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 233-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SAUL ENRIQUE CASTILLO ARAUZ**, vecino (a) de Bagalá, corregimiento de Bagalá, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-743-1112, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0265, según plano aprobado No. 403-01-23691, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 4039.24 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Mauricia González Gallardo, vereda. Sur: Edilma Atencio de Castelblanco Santamaría. Este: Edilma Atencio de Castelblanco Santamaría. Oeste: Carretera hacia Cerro Colorado, Mauricia González Gallardo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de octubre de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386481.

EDICTO No. 96 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELPIDIA DOMINGUEZ DE ALONSO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Calle Trapichito, casa No. 1564, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-26-59, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Rosario No. 1, de la Barriada Trapichito, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vértice con: 0.10 Mts. Sur: Finca 94873, Folio 3034, Doc. 4 propiedad de Elpidia Domínguez González con: 20.00 Mts. Este: Calle Rosario No. 1 con: 25.00 Mts. Oeste: Calle de la planta con: 25.00 Mts. Área total del terreno ciento veintitrés metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (123.87 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de junio de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de junio de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal.

L. 201-384251.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 055-11. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO CELESTINO VILLARREAL**, con cédula No. 7-38-1000, residente en el corregimiento del distrito de Arraiján. Solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 7-101-09, según plano aprobado No. 703-11-8789, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1265.21 M2, ubicada en El Ejido, corregimiento Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Victorina Gutiérrez. Sur: Terreno de María Luisa Villarreal. Este: Calle de asfalto a Santa Ana. Oeste: Terreno de Ángel Santos Vega. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún días del mes de junio de 2011. (fdo.) AGR. JUAN PIMENTEL. Funcionario Sustanciador. (fdo.) TÉC. IRMA L. AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386127.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-082-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONIA CABALLERO CASTILLO**, vecino (a) de Villa Cárdenas, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-2649, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-059-07 del 3 de abril de 2007, según plano aprobado No. 808-16-23329 de 30 de diciembre de 2011, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2970.62 m2 que forman parte de la Finca No. 241, Tomo 9 y Folio 150, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Cárdenas, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 2.50 mts. de ancho. Sur: Servidumbre de 2.50 mts. de ancho, quebrada Iglesias. Este: Geovani Castillo Caballero, Sebastián Ortega. Oeste: Servidumbre de 2.50 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 2012. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386650.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 211-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIEL VELÁSQUEZ ALMANZA Y OTRO**, vecino (a) de Cerro Viento, corregimiento Amelia Denis De Icaza del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-395-481, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-914-09 del 14 de octubre de 2009, según plano aprobado No. 804-05-22588, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8032.27 M2 que será segregado de la finca No. 26503, tomo 647, folio 146, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chicá, corregimiento Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Resto de la finca 26503 ocupada por Manuel Martínez Zamora, resto de la finca 26503 ocupada por Alida Spadafora Mejía. Sur: Norte: Resto de la finca 26503 ocupada por Rosaura Núñez y servidumbre de acceso de 5.00 mts. de ancho. Este: Resto de la finca 26503 ocupada por Manuel Martínez Zamora, zanja y servidumbre de 5.00 mts. por medio. Oeste: Quebrada Guabito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 18 días del mes de julio de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-386723.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 228-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL

PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EULOGIA ABREGO ROSALEZ Y OTRA**, vecino (a) de La Bramona, corregimiento Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-140-885, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-255, plano aprobado No. 905-09-14747, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, con una superficie de 4 Has. + 4,084.77 m², ubicada en La Bramona, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 10.00 m y Nicanor Meléndez. Sur: Rodolfo Martínez, quebrada La Bramona, (barranco), Sofía Ábrego. Este: Camino de tierra de 10.00 m y otros lotes, Sofía Ábrego. Oeste: Rodolfo Martínez y Nicanor Meléndez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de octubre de 2012. (fdo.) TÉC. CÉSAR URRIETA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CRISTHIAN PINEDA L. Secretaria. L. 201-384309.